

AUTO No.



20171030160064106172420

AUTOS

Octubre 30, 2017 16:00

Radicado 00-002420



“Por medio del cual se archiva una queja”

QUEJA 680 DE 2010

**EL ASESOR DEL EQUIPO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 01 de 1984, las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 006662 del 15 de abril de 2010, por medio de la cual la Inspección 15 de Policía Urbana de del municipio de Medellín, manifiesta afectación al recurso aire por emisión de ruido en el establecimiento de comercio denominado SUELAS Y PREFABRICADOS, ubicado en la carrera 50 E N° 2 Sur 11 del municipio de Medellín, Municipio de Medellín.
2. Que en atención a lo denunciado, se realizó visita al lugar indicado, elaborándose el Informe Técnico No. 002230 del 04 de mayo de 2010, con fundamento en el cual la Entidad, la requirió en los siguientes términos, por medio de Auto con radicado No. 2320 del 16 de Julio de 2010:

(...)

- a. *“Requerir al señor HORACIO JARAMILLO GALLEGO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SUELAS Y PREFABRICADOS ubicado en la calle 2 Sur N° 50 E14 del municipio de Medellín, para que en un término de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo, proceda a implementar los sistemas de control necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 de 2008 y el capítulo 5 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la que las adicione, modifique o sustituya, que garanticen que los olores ofensivos generados en el desarrollo de su actividad productiva no trasciendan al exterior causando afectación al medio ambiente y/o a la comunidad del sector..”*

- b. *Requerir al señor HORACIO JARAMILLO GALLEGO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SUELAS Y PREFABRICADOS, para que en un término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo, proceda a elaborar un Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que se generan en su establecimiento, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos; igualmente se deberá documentar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este Plan no debe ser enviado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para su revisión, no obstante deberá permanecer en su establecimiento para cuando esta Entidad realice actividades propias de control y vigilancia ambiental. (...)*
3. Que con el fin de hacer monitoreo, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, realizó visita el día 08 de diciembre de 2016 a la dirección precitada, dando origen al Informe Técnico No. 000041 del 05 de enero de 2017, en el cual se concluyó:

(...) "3 CONCLUSIONES

En la Calle 2 sur N° 50E-14 de municipio de Medellín, ya no funciona el establecimiento denominado Suelas y Prefabricados, actualmente se ubica el Restaurante Típico de Perú, luego la afectación al aire por emisión de ruido por la cual se originó la queja 680 de 2010, no se presenta en la actualidad (...). *negrilla subrayado fuera de texto*

4. Que según se indica en el Informe Técnico antes precitado, no se presentan afectaciones a los recursos ambientales, en la Calle 2 sur N° 50E-14 del municipio de Medellín, el establecimiento de comercio ya no funciona, motivo por el cual y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3o del Decreto No. 01 de 1984, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la queja No 680 de 2010, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto No. 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto No. 01 de 1984, la presente queja se resolverá de conformidad con lo fijado en los artículos 49 y ss del citado Decreto.
6. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.

7. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 680 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metrocol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

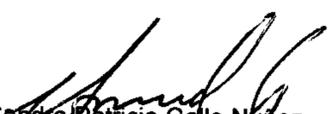
Artículo 3º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 4º. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), se le Indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el cual sustente su solicitud.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sañera Patricia Gallo Nunez
Profesional Universitaria abogada / Revisó


Yulier Urián Cardona
Abogado Contratista/ Proyectó

Queja No. 680 de 2010 / Código Sim 548485



20171030160064106172420

AUTOS
Octubre 30 - 2017 16:00
Radicado 00-002420

